



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 145° DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
PERÚ PARA GARANTIZAR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ASIGNADAS CONSTITUCIONALMENTE
AL PODER JUDICIAL**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú República y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 145° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONSTITUCIONALMENTE AL PODER JUDICIAL

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La Ley tiene por objeto establecer un presupuesto mínimo al Poder Judicial que le permita cumplir sus funciones y competencias asignadas constitucionalmente de manera eficiente y oportuna.

Artículo 2°. – Modificación del artículo 145 de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 145° de la Constitución Política del Perú conforme al siguiente texto:

Artículo 145. El Poder Judicial goza de autonomía en la elaboración de su presupuesto, el cual no podrá ser inferior al 2% del Presupuesto General de la República. Una vez elaborado lo presenta al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso de la República.



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

La presente ley rige para la formulación del Presupuesto General de la República del año fiscal 2024 y subsiguientes años fiscales.

Segunda.- Priorización del presupuesto incrementado para gasto de inversión

El porcentaje a incrementarse al presupuesto del Poder Judicial debe ser prioritariamente destinado a gasto de inversión, el cual no debe ser inferior al setenta por ciento en los subsiguientes ocho años fiscales.

Lima, enero de 2023



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 12:45:48-0500



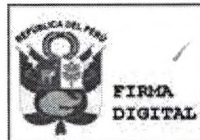
Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:16:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 12:09:24-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:39:47-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 11:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 12:39:43-0500

Dirección: Edificio José Faustino Sánchez Carrión, Calle Comercio N° 468 Cercado de Lima



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelfonso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2023 12:40:48-0500

Teléfono: 311-7777 - lcamones@congreso.gob.pe



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4125/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diseño constitucional de la estructura de nuestro Estado establece que este se compone de tres poderes, el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Esta estructura además tiene aparejado el principio de separación de poderes que garantiza que ninguno de ellos invada las competencias de cualquiera de los otros y tampoco menoscabe la independencia de actuación en las funciones que cada uno tiene asignadas. De otro lado, también se desprende de la Constitución que las competencias asignadas y su actuación deben desarrollarse en equilibrio para que cada uno pueda cumplir con sus fines asignados constitucionalmente.

El principio de separación de poderes en una interpretación amplia, se le entiende como aquel atributo por el cual cada uno de los tres poderes tienen libertad de actuación y no ven limitada ésta en el cumplimiento de sus fines asignados por cualquiera de los otros. Aun cuando en el ideal se aspira que esta separación se cumpla, podrían existir diversas situaciones en las que en la práctica la separación de poderes es solo una aspiración. Creemos que incluso la propia Constitución sin proponérselo podría abonar a ello. Estas aspiraciones que son los pilares del Estado, deben desarrollarse más a detalle en la Constitución o en las Leyes de lo contrario siempre existirá un espacio para su trasgresión. En un caso que motiva la presente iniciativa legislativa, se grafica esta situación. El Poder Judicial al no tener un mecanismo legal o de negociación en igualdad de condiciones, como sí lo tienen el Ejecutivo y el Legislativo, lo coloca en una clara posición disminuida, en el trascendental trámite o proceso aprobación de su presupuesto, lo que condiciona toda su actuación en cada año fiscal, poniendo en cuestión incluso la aludida separación de poderes.